

--- Guadalajara, Jalisco, 08 ocho de junio del 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 522/2014-O instaurado en contra del C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. Luis Rosendo Rodríguez Peña** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 736/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexo la siguiente documentación: -----

--- Copia certificada del oficio sin número, de fecha 18 de diciembre del 2013, suscrito por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, por medio del cual anexó la actualización al padrón en relación a las altas, bajas y cambios, así como también contratos y convenios como soporte del personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial.-----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, a partir del 15 quince de marzo del 2013, dos mil trece.-----

--- Copia simple del Convenio de terminación de la Relación laboral, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia representado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez y el C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, con efectos a partir del día 15 de marzo del 2013.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 17 diecisiete de septiembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. **Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada: quien con proveído del 18 dieciocho de septiembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; quien rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, para lo cual ofreció y presentó los medios de prueba que estimo pertinentes, dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.**- Por otra parte obra agregado al expediente en que se actúa el oficio número DG/3571/2015, que suscribe la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio público, grado académico y percepción mensual del C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, anexando copia certificada del último Adendum al Contrato No. DRH/AP/CTO 049/2006 que le fue expedido al C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco).-----

--- **CUARTO.**- Con fecha 19 de mayo de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y 98 del ordenamiento legal en cita vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación

patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, el día 15 quince de marzo del 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Jefe de Departamento en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es:

--- 1.- Copia certificada del oficio sin número, de fecha 18 de diciembre del 2013, suscrito por la **Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez**, por medio del cual anexó la actualización al padrón en relación a las altas, bajas y cambios, así como también contratos y convenios como soporte del personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial.-----

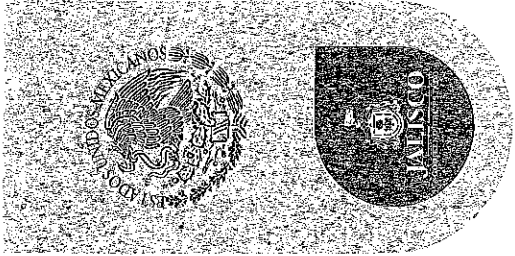
--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, a partir del 15 quince de marzo del 2013, dos mil trece.-----

--- 3.- Copia simple del Convenio de terminación de la Relación laboral, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia representado por la **Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez** y el C. **Luis Rosendo Rodríguez Peña**, con efectos a partir del día 15 de marzo del 2013,-----

--- Documentales descritas en los puntos 1 y 2 a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71.-----

--- En cuanto a la probanza identificada con el número 3 se le otorga valor indiciario, conforme a lo dispuesto por el artículo 260 del Código Penal Adjetivo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento.-----

Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 522/2014-O

-- De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. Luis Rosendo Rodríguez Peña para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de abril del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley, no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que el encausado dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte de las pruebas aportadas en su escrito de contestación a la imputación, consistentes en la copia simple del acuse de recibo y de la declaración final de situación patrimonial presentado por el encausado con fecha 19 de octubre de 2015, dos mil quince, a la cual le correspondió el número de folio 201515606, a la cual se le otorga valor indiciario de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento, hecho que se corrobora con la consulta al Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, donde se advierte que esta fue cumplimentada con la misma fecha y bajo el mismo número de folio que el anteriormente descrito, consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita. ---

--- Cabe señalar que el ex servidor público encausado realizó sus alegatos de manera verbal durante la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas así como de expresión de Alegatos, en los cuales manifestó:

"Que reconozco que no fue entregada oportunamente la declaración patrimonial final.

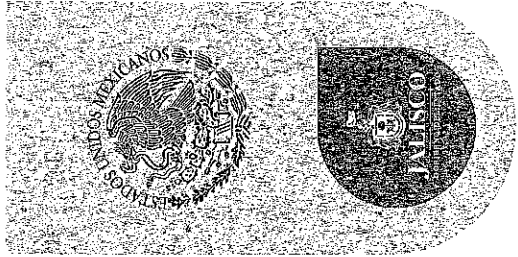
Que el motivo de esa entrega fuera de término se debió única y exclusivamente a circunstancias de olvido.

Que me presento a esta Contraloría como acto probatorio de buena fe y respondiéndolo a los actos que se imputan a mi cargo.

Que se realizó entrega de escrito donde solicito concluir que no eludí mis obligaciones previstas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que con fecha 19 de mayo de 2017, presenté en oficialía de partes de esta Dependencia, mis alegatos por escrito en los cuales expongo los argumentos vertidos en la presente audiencia, y de la cual en estos momentos entrego copia simple, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Finalmente solicito se tome en cuenta lo argumentado y se valoren las probanzas a efectos de concluir la no existencia de responsabilidad administrativa."



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 522/2014-O.

--- Manifestaciones que resultan insuficientes a efecto de deslindar de responsabilidad al **C. Luis Rosendo Rodríguez Peña**, toda vez que la conducta que se le imputa al servidor público encausado no es la falta de presentación de la declaración patrimonial: sino el incumplimiento a la obligación de presentar de manera oportuna la misma y al ser el principal argumento el **desconocimiento de parte del encausado**, el motivo por el cual no la realizó de manera oportuna, es por lo que resulta oportuno atender lo que al efecto disponen los principios generales de Derecho que rigen nuestro Sistema Jurídico, encontrando exacta aplicación la expresión latina: **"Ignorantia juris non excusat"** la cual establece que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento; regla que se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos.

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el **C. Luis Rosendo Rodríguez Peña** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

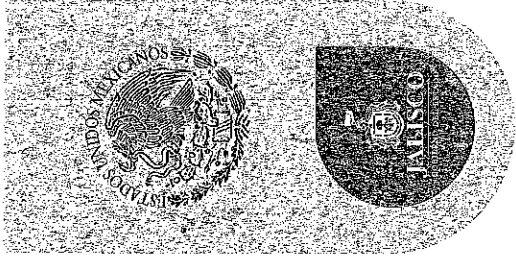
--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- **TERCERO.** - Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del **C. Luis Rosendo Rodríguez Peña**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de

SUPERVISORA DE ADMINISTRACIÓN



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 522/2014-O

revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Jefe de Departamento, percibía un sueldo mensual por la suma de \$17,877.00 (diecisiete mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número DG/3571/2015, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco) y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba un cargo de Jefe de Departamento, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 primero de febrero del 2003, dos mil tres, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 10 diez años 10 diez meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, consistente en una amonestación por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial, la cual fue seguida a través del expediente número 280/2003.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.

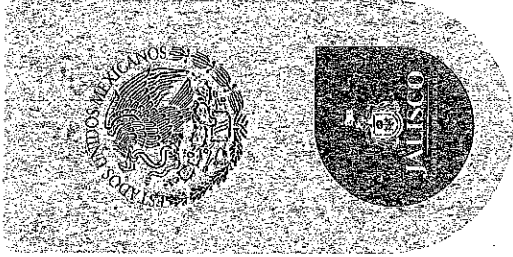
--- Por otra parte por lo que respecta al escrito de alegatos que entrego el encausado en la Audiencia de mérito en copia simple y del cual su original se hizo llegar a esta Dirección General Jurídica con fecha 22 de mayo del 2017, alegatos rendidos por el encausado en el sentido de que:

“ Ofrezco como probanza la declaración patrimonial final, que corresponde a la conclusión de mi relación como Servidor Público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, formulada a través del mecanismo electrónico que la contraloría del Estado tiene implementado para tal efecto... identificada con folio 201515606,.... del contenido de la probanza ofrecida, será posible que el suscrito no eludí mis obligaciones previstas en el artículo 61 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”

AV. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (53) 3668 1633
01 (53) 1543 9470

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARRIETA GARCÍA

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 522/2014-O

--- Argumentos que resultan inoperantes para deslindar de responsabilidad al ex Servidor Público encausado, puesto que tal y como se desprende del considerando segundo de la presente resolución, **es el incumplimiento a la presentación de manera oportuna de la declaración final, la conducta sancionable** y no así la omisión total en la presentación de la misma tal y como pretende hacer valer el encausado. En cuanto a la documentación aportada por el ex servidor público en su escrito de alegatos; consistentes en la copia simple del acuse de recibo y de la declaración final de situación patrimonial presentado por el encausado con fecha 19 de octubre de 2015, dos mil quince, a la cual le correspondió el número de folio 201515606, mismas que se les otorga valor indiciario de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita; y que sirven como base para demostrar el cumplimiento extemporáneo de la declaración final de situación patrimonial, que dio origen a la presente causa.

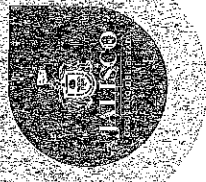
--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del **C. Luis Rosendo Rodríguez Peña**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y 98 del ordenamiento legal en cita vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. Luis Rosendo Rodríguez Peña, quien se desempeñó como Jefe de Departamento en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco)**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días

SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA ARGENTEO BECERRA



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 522/2014-O

naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **se impone en contra del C. Luis Rosendo Rodríguez Peña, la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

--- **SEGUNDO**.- Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que él mismo señaló para tal efecto, así como a el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

--- **TERCERO**. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- **CUARTO**.- Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Nataicio de Juan Ruiz".

Av. Vallarta 1152
Col. Americana, C.R. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1635
01 (33) 15 43 9470

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX